

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-08-2020  
De 06 de Marzo de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO”**.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **ORTEGA Y COMPAÑÍA, S.A.**, persona jurídica, según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en el Folio N° 537276 (S), a través de su Representante Legal **JOSÉ CANDELARIO ORTEGA TEJEDOR**, varón, Panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° **6-53-1595**, con residencia en la Barriada Las Palmiras, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, en la provincia de Herrera, localizable al teléfono: 6442-0270, correo electrónico [j.ortega@hotmail.com](mailto:j.ortega@hotmail.com); se propone a realizar un proyecto denominado **“RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO”** en la finca con Folio Real N° 30234532, con Código de Ubicación 6004, ubicada en la Avenida Rannaldo Camarano Burgos, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho el día diecisiete (17) de Enero de 2020, la Sociedad **ORTEGA Y COMPAÑÍA, S.A.**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO Y AGUSTÍN SÁEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-076-96 e IAR-043-00**, respectivamente.

Que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el objetivo del proyecto es construir un residencial compuesto de catorce (14), viviendas con todos los servicios básicos instalados

Que el proyecto se desarrollará sobre el inmueble, Código de Ubicación 6004, Folio Real N° 30234532, propiedad de **ORTEGA Y COMPAÑÍA, S.A.**, ubicado dentro del corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, y cuyas coordenadas Datum WGS84, son las siguientes. (Ver cuadro):

(Datum WGS84)		
Punto	Este	Norte
1	564181	881703
2	564170	881694
3	564137	881755
4	564153	881804

5	564168	881838
6	564190	881832
7	564190	881832
8	564206	881790
9	564185	881775
10	564192	881762
11	564167	881750
12	564164	881755
13	564158	881749
14	564171	881733
15	564163	881728
16	564158	881749

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria, mediante Nota **DRHE- SEIA- 0246 - 2020**, del 28 de Enero de 2020 (ver foja 28 del expediente administrativo correspondiente):

1. Según coordenadas presentadas en el EsIA y enviadas mediante correo electrónico el día 21 de Enero de 2020 a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitando verificación de las mismas, los cuales responden a dicha solicitud el día 21 de Enero de 2020 según mapa, se muestra que el polígono a desarrollar se encuentra en un área distinta a la señalada en el EsIA, y que el mismo consta de un área aproximada de 6028 m<sup>2</sup>, lo cual contradice con lo señalado en el documento que establece que el área a impactar es de 4922.83 m<sup>2</sup> (superficie actual del Inmueble Folio Real N°30234532),, por lo tanto le indicamos que debe:
  - a) Presentar coordenadas UTM del polígono a impactar y definir el área real.
  - b) Presentar plano con coordenadas corregidas.
2. Según EsIA, el objetivo del proyecto es construir un proyecto residencial compuesto de catorce (14), viviendas con todos los servicios básicos instalados, sin embargo en el documento no aparece el desglose del área de construcción, de cada una de las viviendas.
3. En el punto 8.3 del EsIA, referente a la Percepción local sobre el proyecto, en la página N° 37, en la respuesta de la pregunta dos (2), existe una contradicción en cuanto al número de encuestados con lo señalado en la consulta Pública – Entrevista presentada en el punto 15 Anexos.

Que mediante nota sin número, fechada 10 de febrero de 2020, y recibida en las oficinas del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, el día 12 de febrero de 2020, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria solicitada:

- 1- El área a utilizar por el proyecto es de 4922.83 m<sup>2</sup>. las coordenadas UTM (Datum WGS84) del polígono, referenciadas en el plano corregido del proyecto 8el cual se adjuntan son:

(1)Punto(1): 564181.961 E – 881703.374 N, (2)Punto(3): 564170.701 E – 881694.977 N, (3) Punto(6): 564137.951 E – 881755.557 N, (4)Punto(10): 564153.091 E – 881804.427 N, (5)Punto(14): 564168.674 E – 881838.086 N, (6)Punto(16): 564190.494 E – 881832.226 N, (7)Punto(16): 564190.494 E – 881832.226 N, (8)Punto(17): 564206.404 E – 881790.096 N, (9)Punto(18): 564185.504 E – 881775.276 N, (10)Punto(19): 564292.944 E – 881762.366 E, (11)Punto(20): 564167.621E – 881750..414N, (12)Punto(21): 564164.431 E – 881755.654 N, (13)Punto(22): 564158.521 E – 881749.394 N, (14)Punto(24): 564171.451 E – 881733.814 N, (15)Punto(25): 564163.671 E – 881728.124 N, (16)Punto(22): 564158.521 E – 881749.394 N.

- 2- El área total de construcción de cada vivienda es de 64.86 m<sup>2</sup>. de las cuales 57.11 m<sup>2</sup> es cerrada y 7.75 m<sup>2</sup> abierta (ver plano).
- 3- La cantidad real de entrevistados es de catorce (14) personas. El valor indicado (18 personas) en la página No. 37 (pregunta 2) está equivocado.

Que luego de evaluada y analizada la primera información aclaratoria suministrada por el promotor, se le solicitó al mismo, por segunda vez, presentar información aclaratoria mediante la Nota DRHE-SEIA-0358-2020, del 13 de Febrero de 2020 (ver foja 38 del expediente administrativo correspondiente):

1. En las Coordenadas UTM (Datum WGS84) presentadas en la respuesta de la primera información aclaratoria solicitada; le indicamos que la coordenada:(10) Punto (19): 564292.944mE – 881762.366mN, se encuentra fuera del polígono en el cual se pretende desarrollar el proyecto, por lo que debe corregir la misma.

Que mediante nota sin número, fechada 27 de febrero de 2020, y recibida en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, el día 28 de febrero de 2020, se da respuesta a la segunda información aclaratoria solicitada:

Dando respuesta a la nota DRHE-SEIA-0358-2020, donde aclaramos la información al Estudio Ambiental (EsIA) categoría I, denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, en la provincia de Herrera, en lo referente en las Coordenadas UTM (Datum WGS84) presentadas en la respuesta aclaratoria de primera información solicitada, le indicamos que la coordenada (10) Punto (19). Las mismas son las siguientes: 564192.583 mE – 881762.585 mN, se verifica y está dentro del polígono.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado “**RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- f. Tramitar los permisos de tala de árboles, solo para aquellos que sean estrictamente necesario previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- g. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.

- h. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- i. Tramitar el permiso sobre el uso temporal de agua en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas y el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”.
- j. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- k. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- l. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- m. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, sobre higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- n. El promotor del proyecto deberá mantener la vía adyacente sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 Agua, que “Reglamenta la Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales.
- p. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar, a la Sociedad **ORTEGA Y COMPAÑÍA, S.A.**, a través de su Representante Legal el Señor **JOSÉ CANDELARIO ORTEGA TEJEDOR**, de la presente resolución.

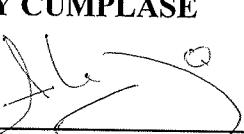
**Artículo 8:** Indicarle al **PROMOTOR** que podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

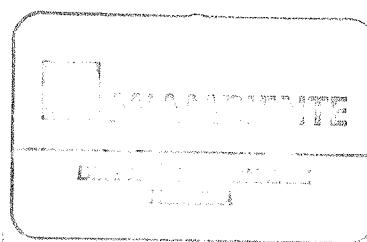
**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

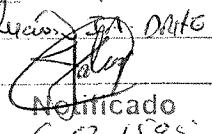
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N°36 del 3 de Junio de 2019, Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

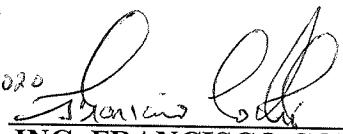
Dada en la ciudad de Chitré, a los Seis (6) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinte (2020).

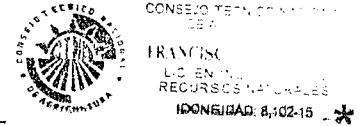
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIC. ALEJANDRO QUINTERO**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA



Hoy 09 de Mayo de 2020  
siendo las 10:16 de la Mañana  
notifique personalmente a Ing. Francisco Cortés  
Oficina Ejecutiva de la presente  
documentación Resolución No. 08-2020  
  
Notificador Francisco Cortes  
6-709-542

  
**ING. FRANCISCO CORTÉS**  
Jefe de la Sección de Evaluación  
De Impacto Ambiental, Encargado



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: ORTEGA Y COMPAÑÍA, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 4922.83 METROS CUADRADOS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN.  
IA DRHE- 08 -2020 DE 06 DE Marzo DE 2020.

Recibido por:

*Joel E. Ospina L.*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*Joel E. Ospina L.*  
Firma

6-63-1595  
Nº de Cédula de I.P.

9/3/2020  
Fecha